

Radicado: 2022-00066
Auto interlocutorio No. 139
Rechaza demanda

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

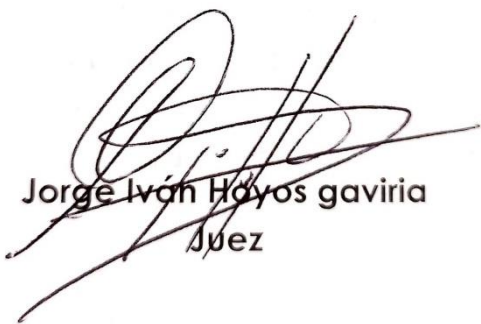
En cumplimiento de los requisitos exigidos en auto inadmisorio de la demanda la parte actora allegó al despacho la demanda debidamente integrada incluyendo como demandados a los patrimonios autónomos, en la forma ordenada, no obstante, al revisar la documentación aportada, encuentra el juzgado que no adjuntó el contrato de Fideicomiso Recursos Adelí, razón por la cual al no acompañarse el anexo, dentro del término concedido, deberá ser rechazada la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

- 1. Rechazar la presente demanda de resolución de contrato, promovida por la señora Deicy Viviana González Quijano y otros, por las razones expuestas en este proveído.
- 2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 24 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 063,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e22edbf3961f9f85343beeaf95434aee34bfc39e692a3114061c76c44c10fb**

Documento generado en 23/05/2022 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>